

Bogotá, DC, martes, 17 de diciembre de 2024

Peticionario (a)
Anónimo
Publicar página web de la ANLA

Asunto: Respuesta a la petición con radicación ANLA 20246201428292 del 7 diciembre de 2024.
Denuncia, vestido ilegal de neumáticos.

Expediente: 15DPE11924-00-2024

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, le informamos que su solicitud, se trasladó a:

Entidad	Alcaldía Municipal De Almaguer, Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)
Radicado oficio de traslado	20242200986511 del 17 de diciembre de 2024 (se remite copia)

Lo anterior, conforme a las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Dicho lo anterior, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Anexos: Oficio 20242200986511 del 17 de diciembre de 2024

PUBLICAR PÁGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA



Archívese en: 15DPE11924-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 17 de diciembre de 2024

Señor
Adrián Pabón Luna
Alcalde
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALMAGUER, CAUCA
contactenos@almaguer-cauca.gov.co

Señor
Amarildo Correa Obando
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)
crc@crc.gov.co
(602) 8333232
Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán, Cauca

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20246201428292 del 7 de diciembre de 2024. *“VERTIDO ILEGAL DE NEUMATICOS”*.

Expediente: 15DPE11924-00-2024

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un peticionario anónimo, radica denuncia ante esta Entidad, refiriendo lo siguiente:

“VERTIDO ILEGAL DE NEUMATICOS EN LA PARCELA 166 DEL POLIGONO 1 DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORRAL DE ALMAGUER CON REFERENCIA CATASTRAL 45054A001001660000QF, AFECTANDO DE MANERA DIRECTA A LA FLORA Y FAUNA DE LA ZONA, E INLUSYO AL SUBSUELO CON LOS LIXIVIADOS”.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional considera dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo

cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011¹ y la Ley 1755 de 2015², trasladando la petición, para que se pronuncie respecto a sus funciones y competencias y otorgue respuesta directamente al peticionario anónimo, realizando la publicación en la página web o por los medios que cuenta para ello.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Petición recibida a través de radicado ANLA 20246201428292 del 7 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE11924-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.